

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que los demandados Javier Abraham Orjuela y Erika Acosta Castellanos se notificaron el primero personalmente quien contestó la demanda en tiempo (fl.38) y a quien le fue concedido el amparo de pobreza; y, la segunda por aviso, quien guardo silencio.

Nótese que el demandado en su escrito de contestación, aportó constancia de abonos a la obligación (fl. 39 a 52 del c.1 físico), los cuales fueron reconocidos por la apoderada de la parte demandante; por lo que los mismos se tendrán en cuenta en el momento de efectuar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 13 de abril de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDIFICIO BOSQUES DE IKEA PH en contra de JAVIER ABRAHAM ORJUELA y ERIKA ACOSTA CASTELLANOS.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 20)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso, aplicando los abonos aducidos por la parte demandada a folios 39 a 52, conforme lo consagra el artículo 1653 del C. Civil.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte ejecutada como quiera que se acogieron a la figura de amparo de pobreza.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **23 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **09**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5984c5f15f0d61e805f3fae155ea6c0c75ad31821421bb1291dfea6047799f07**

Documento generado en 19/03/2021 02:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**